

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEPC.97(47)
(aprobada el 8 de marzo de 2002)

**DESIGNACIÓN DE LA ZONA MARINA ALREDEDOR DE LA ISLA MALPELO
COMO ZONA MARINA ESPECIALMENTE SENSIBLE**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

CONSCIENTE del valor ecológico de la zona marina alrededor de la Isla Malpelo, así como de las actividades turísticas y pesqueras que tienen lugar en ella,

TOMANDO NOTA de que el artículo 211(6) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, constituye una prueba más de la voluntad de los Estados para colaborar en el establecimiento de zonas marinas sensibles que requieren un nivel superior de protección al que generalmente se aplica,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en las Directrices para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles adoptadas en virtud de la resolución A.927(22) se establecen los procedimientos para la designación de zonas marinas especialmente sensibles y la adopción de las medidas que deben aplicarse en tales zonas,

RECONOCIENDO que en su 47º periodo de sesiones el Subcomité de Seguridad de la Navegación se mostró de acuerdo con una propuesta para establecer una zona que se debe evitar alrededor de la isla Malpelo y con que el Comité de Seguridad Marítima la apruebe en su 75º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO ASIMISMO la intención de los Gobiernos Miembros de colaborar con el Estado ribereño para establecer las medidas que deben aplicarse en la zona marina propuesta lo antes posible,

HABIENDO EXAMINADO la propuesta de Colombia de que la zona marina alrededor de la Isla Malpelo se designe zona marina especialmente sensible,

TRAS ACORDAR que se cumplen los criterios para la determinación de una zona marina especialmente sensible estipulados en la resolución A.927(22) con respecto a la zona marina alrededor de la isla Malpelo,

DETERMINA que la zona marina alrededor de la Isla Malpelo que se especifica en el anexo de la presente resolución es una zona marina especialmente sensible.

ANEXO

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DE LA ZONA MARINA ESPECIALMENTE
SENSIBLE ALREDEDOR DE LA ISLA MALPELO

Con el objetivo de evitar el riesgo de que se causen daños graves a ecosistemas importantes, al medio ambiente y a la economía de la zona, se designa zona marina especialmente sensible, la zona limitada por una línea que une las posiciones geográficas que se indican a continuación. Como resultado, todos los buques pesqueros y cualesquiera otros buques cuyo tonelaje bruto exceda de 500 toneladas deberán evitar la siguiente zona:

(Carta de referencia INT 6105 "Golfo de Cupica a Bahía de Buenaventura" e INT 6000 "Costa oeste de Colombia")

A 04°04'48"N 81°43'18"W
B 04°04'48"N 81°28'07"W
C 03°52'09"N 81°28'07"W
D 03°52'09"N 81°43'18"W
